



6 de enero de 2023
Circular OS-1-2023

EN LA FECHA Y HORA SEÑALADAS EN EL CERTIFICADO DIGITAL. LA OFICINA DE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA INFORMA: ASPECTOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RESOLUCIÓN CONTRACTUAL ANTE INCUMPLIMIENTOS.

RESULTANDO:

PRIMERO: El artículo 213 del Decreto Ejecutivo número 33411-2006 (*Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa*) establecía el procedimiento de resolución contractual ante incumplimientos por parte de los contratistas.

SEGUNDO: Dicho numeral fue declarado inconstitucional vía resolución 04431-2011, por violación a la reserva de ley, siendo que la Sala Constitucional estimó que dicho procedimiento nunca existió en la Ley de Contratación Administrativa. Por lo que ordenó disponer del procedimiento administrativo ordinario contemplado en la Ley General de Administración Pública, para la tramitación de los procedimientos de resolución contractual, hasta tanto vía ley especial no se regularan las características esenciales o fundamentales del procedimiento administrativo para ejercer la potestad de resolución unilateral de las administraciones contratantes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Dado que a partir del pasado 1 de diciembre del 2022 se cuenta con un procedimiento establecido en la nueva Ley General de Contratación Pública (No. 9986) para la resolución contractual, ley de carácter especial, mediante oficio OS-1294-2022 se elevó la consulta a la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica con el fin de unificar criterios, y confirmar si dicho procedimiento podría aplicarse en general para todos los casos futuros, tomando en consideración lo establecido en el transitorio I de dicha Ley.





Circular OS-1-2023
Página 2

SEGUNDO: Mediante dictamen OJ-1238-2022, suscrito por la M.Sc. Tatiana Villalobos Quesada, jefa de la Oficina Jurídica, se emite el análisis jurídico en relación a la temática expuesta, concluyendo:

Al tenor de lo anterior, para definir el alcance del Transitorio I de la Ley No.9986, respecto del procedimiento de incumplimiento para contratos iniciados antes de su entrada en vigencia, debe determinarse si, al aplicar el artículo 114 se afectan derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas.

En criterio de esta Asesoría, no existe un derecho a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico y, en el caso de normas procedimentales como la referida, siempre que se asegure al contratista la garantía del debido proceso antes de declarar el incumplimiento contractual, su aplicación resulta legítima. Por lo tanto, esta Oficina coincide con usted respecto de la legalidad de aplicar el artículo 114 de la *Ley General de Contratación Administrativa* para tramitar las declaratorias de incumplimientos en las contrataciones tramitadas antes de su entrada en vigencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo expuesto, aunado a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley General de Contratación Pública (No. 9986), la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica, dispone:

PRIMERO: Gestionar todos los procesos de resolución contractual de los contratos iniciados de previo a la entrada en vigor, en estricto apego a lo establecido en el artículo 114 de la Ley supra citada. Velando siempre por la aplicación del principio al debido proceso y respetando el derecho a la defensa del administrado y demás garantías.

SEGUNDO: Instruir a las Unidades Usuarias o Administradores de Contrato, para que la resolución contractual sea requerida ante incumplimientos contractuales insalvables, y que deriven en un impedimento sustancial a la satisfacción del interés público institucional.

Para lo cual se deberán remitir a la Oficina de Suministros todos los hechos acontecidos en la ejecución, así como las medidas tomadas por la administración para advertir al contratista sobre la corrección de la situación de incumplimiento de manera oportuna, clara, precisa y circunstanciada.



Circular OS-1-2023
Página 3

También deberá remitirse la estimación de los perjuicios para la Universidad, así como su cuantificación, esto de previo a la Orden de Suspensión por Incumplimiento Contractual que emitiría la Oficina de Suministros para dar inicio al procedimiento. Así como toda la documentación probatoria de los argumentos que se señalen, cuando esta no conste en el expediente electrónico.

TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Comunidad Universitaria y publicarla en el sitio web de la Oficina para el conocimiento de todos los contratistas de la Universidad.

Atentamente,

UCR Firmado
digitalmente

MA Jorge Padilla Zúñiga
Jefe Oficina Suministros
Universidad de Costa Rica

RP/GS

C.
Archivo